

Observatorio Jurisprudencial
Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Valparaíso
Rol/RIT	5033-2024
Fecha de la sentencia	26 de agosto de 2024
Recurso/Materia	Protección
Resultado	Acogida
Caratulado	HOSPITAL CARLOS VAN BUREN/BAHAMONDES.

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: derecho a la vida y a la integridad física.

La sentencia acoge el recurso de protección interpuesto por abogada en representación convencional del establecimiento de autogestión en red Hospital Carlos Van Buren, en favor de la adolescente Alejandra, en contra de sus padres, Maycol y Pamela, por el acto ilegal y arbitrario consistente en rechazar la transfusión de sangre que requiere la adolescente, vulnerando su derecho constitucional a la vida e integridad física consagrado en el N°1 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, mediante una ponderación de los bienes jurídicos enfrentados, privilegiando el referido derecho por sobre la libertad de culto. En consecuencia, se autoriza a dicho centro hospitalario para que, en adelante, de mantenerse las condiciones de salud de la adolescente de autos, se realicen las transfusiones de sangre que esta requiera.

II. HECHOS

Que, según informe emitido por la pediatra Natalia Gómez, de la Unidad Hemato-Oncología de fecha 3 de julio de 2024, la adolescente de autos presentó hace un mes aproximadamente, una evolución de obstrucción nasal derecha, asociada a un lagrimeo excesivo del ojo derecho, con secreciones nasales mucopurulentas, junto con aumento de volumen cervical sensible y ocasionalmente afebril.

Que, al continuar y aumentar la obstrucción nasal, consulta en la Unidad de Emergencia Infantil de su establecimiento de salud, siendo evaluada por infectología con resultado de tomografía axial computarizada y ante ello, derivada a otorrinolaringología, quienes realizan el 14 de junio del presente, punción con aguja fina de masa cervical, la cual muestra aspecto compatible con carcinoma nasofaríngeo, siendo realizada nuevamente

la punción, el 17 de junio mostrando lesión concordante con tumor de tipo neural (observándose neuroblastoma), pero sin poder descartar carcinoma nasofaríngeo, por lo que, solicitan nueva muestra.

Que, ante el aumento de síntomas locales como la obstrucción nasal y el dolor, el equipo tratante decidió iniciar el ciclo de quimioterapia, comunicando el plan terapéutico a los padres, debido a la progresión clínica y el mayor riesgo que implica en caso de confirmación de neuroblastoma.

Que, dentro de los síntomas importantes a considerar y lo cual fue conversado con los padres, es la presentación de aplasia medular secundaria a los medicamentos administrados, lo cual significa la desaparición de células encargadas en la médula osea de la producción de sangre y, por tanto, la necesidad de requerir transfusión de sangre, lo cual se tornaría imprescindible si los parámetros descienden a un valor que sea riesgoso para la salud de la paciente.

Que, el 3 de julio de 2024, al ingreso de la paciente a estudio de patología, la madre presenta documentación firmada en que rechaza la transfusión de glóbulos rojos, debido a la religión que profesa ella y la adolescente de autos, quienes son Testigos de Jehová.

Que, se conversó con la familia e intentó realizar un tratamiento que no implicara la transfusión de sangre, siempre que la paciente presentara anemia leve o moderada, con el objeto de respetar sus creencias y libertad de culto. Sin embargo, dada la sintomatología presentada y el riesgo en que se encuentra actualmente la salud de la paciente, quien ya tiene síntomas de anemia severa, fue insustituible la transfusión de sangre, por lo que, fue indicada para el 4 de julio (fecha de presentación del recurso), puesto que está comprometida la vida de la adolescente y ante lo señalado por informe médico, no sería la única vez que lo requiera sino más bien serían múltiples las transfusiones de sangre que deberán ser efectuadas durante la quimioterapia.

Por tanto, solicita se autorice al Hospital Carlos Van Buren a aplicar y adoptar todas las medidas terapéuticas y tratamientos médicos que sean necesarios para proteger y salvaguardar la vida e integridad física de la adolescente de autos, incluyendo la realización de transfusiones de sangre.

III. DERECHO

Que, la acción de protección de garantías constitucionales tiene por objeto el debido resguardo a quienes sufran una privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo

de los derechos consagrados en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, como consecuencia de un acto u omisión arbitrario o ilegal.

Que, encontrándose dos bienes jurídicos protegidos por la Carta Fundamental, esto es, la vida e integridad física y la libertad de culto, enfrentados, la Corte privilegia el primer grupo de ellos considerando especialmente la falta de oposición de la adolescente y de sus padres a la transfusión requerida por la recurrente.